

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00219 00

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que, de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR CAMARGO QUIROZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0013 0138 00 9600141338

- a) Por el saldo insoluto de la obligación equivalente a \$83.550.766,00
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima legalmente autorizada desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ No. 01389600141494/01385000527734/01389600141502

- a) Por la suma de \$91.206.361,00, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

¹ Estado electrónico del 10 de junio de 2022

- c) Por la suma de \$ 4'861.214 por concepto de intereses de remuneratorios iincorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20309847 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ed19707caadf724f63a4aec6d01165578dea9ab72efcbd500cfd57fc3e52e**

Documento generado en 09/06/2022 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>